



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2019 – 00249 - 00
DEMANDANTE: Nohora Soto Sánchez
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

Mediante remisiones realizadas por el Juzgado 31 Administrativos de Bogotá el 11 de septiembre de 2020 y 10 de septiembre de 2021, se aportaron memoriales por parte de la abogada del Consorcio Urbano 028 en las cuales presentó escrito que descurre traslado de excepciones y recurso de apelación contra sentencia, respectivamente. Sin embargo, revisado el expediente se denota que, en primer lugar, la entidad memorialista no hace parte del proceso de la referencia, en segundo lugar, que las partes y la autoridad judicial destinataria del expediente son diferentes al de la referencia que conoce este juzgado, y en tercer lugar, el estado del presente proceso se encuentra en una actuación procesal diferente a la indicada en los memoriales allegados.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que los aportados no pertenecen al proceso de la referencia, esta autoridad judicial se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial del 28 de julio de 2020 mediante el cual la parte demandada Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad indicaba aportar el certificado de existencia y representación legal de la de la firma TABORDA VÉLEZ y CIA S. en C., sin que en realidad fuera anexada el mentado certificado, por lo cual se denota que no se ha dado total cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se requiere por última vez** al apoderado de la parte demandada Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad para que dentro del término de ejecutoria de esta esta providencia proceda al cumplimiento del auto del 21 de julio de 2020 y allegue el certificado de existencia y representación legal de la de la firma TABORDA VÉLEZ y CIA S. en C. **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal**, de conformidad con lo expuesto en los artículos

**AUTO NO. 958
C.2 LL.G.1**

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2019 – 00249 - 00
DEMANDANTE: Nohora Soto Sánchez
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

49 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 200 del C.P.A.C.A., el artículo 178 del C.P.A.C.A. y el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, en razón a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad mediante el mismo memorial citado anteriormente y en aras de garantizar la celeridad del proceso, se ordenará por secretaría, en caso de no haberse realizado, adelantar la labor de notificación encomendada en el ordinal tercero del auto del 21 de julio de 2020 al al representante legal del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad-SIM en la dirección suministrada gerencia.juridica@simbogota.com.co.

En caso de que comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar a la parte demandada adelante el trámite de citación y notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. en la dirección de correspondencia informada en el memorial del 1 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse respecto a los escritos del 11 de septiembre de 2020 y 10 de septiembre de 2021 de la entidad Consorcio Urbano 028 y remitidos por el Juzgado 31 Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO: Requerir por última vez al apoderado de la parte demandada Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad para que dentro del término de ejecutoria de esta esta providencia proceda al cumplimiento del auto del 21 de julio de 2020 y allegue el certificado de existencia y representación legal de la de la firma TABORDA VÉLEZ y CIA S. en C. **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 49 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 200 del C.P.A.C.A., el artículo 178 del C.P.A.C.A. y el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar por Secretaría del Juzgado, en caso de no haberse realizado, adelantar la labor de notificación encomendada en el ordinal tercero del auto del 21 de julio de 2020 al al representante legal del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad-SIM en la dirección suministrada gerencia.juridica@simbogota.com.co.

En caso de que comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar a la parte demandada adelante el trámite de citación y notificación personal conforme al artículo 291 del

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2019 – 00249 - 00
DEMANDANTE: Nohora Soto Sánchez
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

C.G.P. en la dirección de correspondencia informada en el memorial del 1 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
(2)

O.A.R.M

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 21 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 33 del 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8c93517673971373d99af0e0f795d9e236435a6e3d184c02cd98c988a9fbc25a
Documento generado en 21/09/2021 10:38:32 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*